



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN VENUSTIANO
CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2880/2016

En México, Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2880/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Joel Sánchez Hernández, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0415000144716, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito el padrón beneficiarios del programa social Seguro del Desempleo 2014 del mercado público “Merced Nave Mayor” (sic)

II. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, generando los folios correspondientes, por señalar que las mismas eran competentes para la atención, informándole lo siguiente:

“... se hace de su conocimiento, que se le REMITE a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE)...” (sic)

OFICIO SIN NÚMERO DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS:

“... ”

Al respecto con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: “Cuando



la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes."

Por lo anterior hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado, no es competente para atender su solicitud, Así mismo con base en el artículo 10 fracción VII de los **Lineamientos Para La Gestión De Solicitudes De Información Pública Y De Datos Personales En La Ciudad De México**. Su solicitud ha sido remitida a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE), toda vez que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 15 fracción XVIII, 16 fracción IV y 23 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracción I y 12 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; 1°, 2°, 7° fracción XVII y 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 2° del Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y en base al Acuerdo por el que se instruye a la titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, a otorgar un apoyo económico a las personas afectadas de manera directa, que hayan perdido el empleo a causa del incendio ocurrido en los Mercados Merced Nave Mayor.

Por lo anterior se le proporciona los datos de ubicación y contacto

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico
Folio de remisión:	0103000070816
Responsable UT:	Lic. Alma Delia Pérez P.
Domicilio:	Av. Cuauhtémoc 898, PB, Colonia Narvarte C.P. 03020, Delegación Benito Juárez
Teléfono:	56822096 ext. 213
Correo Electrónico:	oip@sedecodf.gob.mx

Sujeto Obligado:	Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo
Responsable UT:	Lic. Lilitana del Carmen Acevedo Garcia
Domicilio:	José Antonio Torres Xocongo # 58, 11vo piso, Colonia Tránsito. Del. Cuauhtémoc. C.P. 06820
Teléfono:	57093222 ext. 1099
Correo Electrónico:	oip.styfe@gmail.com

...” (sic)



III. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“Argumenta el ente obligado NO es competente

Demando al Sujeto Obligado proporcione la información requerida puesto que es competente para atender — a lo menos - parcialmente mi solicitud de información pública.” (sic)

IV. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El doce de octubre de dos mil dieciséis, mediante el oficio UT/1298/2016 de la misma fecha, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, indicando lo siguiente:

“ ...



*Al respecto, estando en tiempo y forma se da cumplimiento a lo establecido por la fracción segunda y tercera del Artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al expediente y folio arriba citado, suscrito por el Mtro. Marco Antonio Rivera Olvera, Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, asimismo señalo correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones ojp_vcarranza@cdmx.gob.mx.
..." (sic)*

OFICIO UT/1297/2016:

“ ...

COTESTACIÓN AL FUNDAMENTO DE IMPUGNACIÓN

*Después del análisis en que se funda la impugnación realizada por el recurrente en la cual argumenta lo siguiente: **"De conformidad con los artículos 17, 18, y 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el artículo 31 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; y el artículo 115 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.***

Se da contestación en los siguientes términos:

Con respecto al artículo 17 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Transcribe el precepto aducido]

Se informa que, con base en el Manual Administrativo de la Delegación Venustiano Carranza, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2016, se advierte que ninguna de las áreas administrativas cuenta con facultades, competencias o funciones para otorgar apoyos económicos a locatarios de mercados públicos que hayan sido afectados por siniestros, por tal motivo, no se genera, ni se detenta padrón alguno de beneficiarios del programa social denominado "Seguro de Desempleo 2014".

Con respecto al artículo 18 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Transcribe el precepto aducido]

Se informa que, con base en el Manual Administrativo de la Delegación Venustiano Carranza, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2016, se advierte que ninguna de las áreas administrativas o territoriales, cuenta con facultades, competencias o funciones para otorgar apoyos económicos a locatarios de mercados públicos que hayan sido afectados por siniestros, por tal motivo, no se genera, ni se



detenta padrón alguno de beneficiarios del programa social denominado "Seguro de Desempleo 2014".

Con respecto al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:
[Transcribe el precepto aducido]

Se informa que, con base en el Manual Administrativo de la Delegación Venustiano Carranza, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2016, se advierte que ninguna de las áreas administrativas o territoriales, cuenta con facultades, competencias o funciones para otorgar apoyos económicos a locatarios de mercados públicos que hayan sido afectados por siniestros, por tal motivo no es posible atender dicha solicitud de manera parcial, toda vez que lo que solicita el recurrente es un padrón con nombres, el cual no se genera, ni se detenta en este sujeto obligado por no ser de su competencia.

Con respecto al artículo 31 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal que a la letra dice:

[Transcribe el precepto aducido]

Se informa que, con base en el análisis del citado artículo, no puede desprenderse fundamento alguno de impugnación por parte del recurrente, toda vez que el artículo es muy claro al señalar **"un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes."**, lo anterior en clara referencia a personas desempleadas y empresas que soliciten trabajadores, y no así a locatarios de mercados públicos que hayan sido afectados a causa de un siniestro.

Con respecto al artículo 115 fracciones III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que a la letra dice:

[Transcribe el precepto aducido]

Se informa que, con base en el análisis de este artículo, no puede desprenderse fundamento alguno de impugnación por parte del recurrente, toda vez que no se establece ninguna premisa que pueda robustecer la posición del recurrente en contra de la remisión realizada por este Sujeto Obligado.

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Después del análisis de los agravios manifestados por el recurrente, en donde argumenta lo siguiente: **"Argumenta el ente obligado NO es competente", "Demando al Sujeto**



Obligado proporcione la información requerida puesto que es competente para atender a lo menos parcialmente mi solicitud de información pública".

Derivado de lo anterior se procede a dar contestación en los siguientes términos:
Con respecto al agravio "Argumenta el ente obligado **NO es competente. Demando al Sujeto Obligado proporcione la información requerida puesto que es competente para atender a lo menos parcialmente mi solicitud de información pública".**

Contestación: En la respuesta emitida por la unidad de transparencia de este sujeto obligado a la solicitud de información pública con No. De folio 0415000144716, de fecha 14 de septiembre de 2016, se le informa al recurrente que la Delegación Venustiano Carranza no es competente para brindarle la información requerida, por lo que se remite su solicitud a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE) y a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), lo anterior con fundamento en los "**Lineamientos Y Requisitos Para Acceder A Los Apoyos Del Seguro De Desempleo, A Favor De Las Personas Afectadas De Manera Directa, Que Hayan Perdido El Empleo A Causa Del Incendio Ocurrido En Los Mercados Merced Nave Mayor, Merced Banquetón Y Reynosa Tamaulipas; así Como Los Acontecimientos Fortuitos Ocurridos A Los Mercados Beethoven Y Río Blanco.**" Publicados en la Gaceta oficial del Distrito Federal de fecha 23 de septiembre de 2014. Dentro de los cuales se advierte que la autoridad responsable de la aplicación del Seguro de Desempleo en situación de excepción, es la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la autoridad responsable de la ejecución del gasto, es la Dirección del Seguro de Desempleo, de la misma Secretaría.

Cabe destacar que la **atención parcial que alega el hoy recurrente** se configura a través de la propia remisión al Sujeto Obligado Competente, con lo cual este Sujeto Obligado coadyuva y se constituyen en parte del cumplimiento del Derecho de acceso a la Información Pública.

..." (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de los *Lineamientos y Requisitos Seguro de Desempleo por siniestros en Mercados*, emitido por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, constante de cuatro fojas.

VI. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.



Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VIII. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Colegiado la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...



Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado satisfizo las pretensiones hechas valer por el recurrente, y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente indicar que de la lectura al correo electrónico del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado a la cuenta señalada para tal efecto por el recurrente, **no se desprendió contenido novedoso al de la respuesta impugnada.**

En ese sentido, del contenido del oficio, no se desprendió información adicional a la ya notificada al particular, la cual es precisamente motivo de su inconformidad en el presente recurso de revisión, lo cual hace evidente que no extingue su agravio, lo que implica el estudio de fondo de la controversia planteada.

En tal virtud, lo procedente es desestimar la solicitud del Sujeto Obligado y, por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>"Solicito el padrón beneficiarios del programa social Seguro del Desempleo 2014 del mercado público "Merced Nave Mayor" (sic)</i></p>	<p><i>"...se hace de su conocimiento, que se le REMITE a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE)..." (sic)</i></p> <p>OFICIO SIN NÚMERO DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS:</p> <p><i>"... Al respecto con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes."</i></p> <p><i>Por lo anterior hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado, no es competente para atender su solicitud, Así mismo con base en el artículo 10 fracción VII de los Lineamientos Para La Gestión De Solicitudes De Información Pública Y De Datos Personales</i></p>	<p><i>"Argumenta el ente obligado NO es competente.</i></p> <p><i>Demando al Sujeto Obligado proporcione la información requerida puesto que es competente para atender — a lo menos - parcialmente mi solicitud de información pública."</i> (sic)</p>



	<p>En La Ciudad De México. Su solicitud ha sido remitida a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE), toda vez que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 15 fracción XVIII, 16 fracción IV y 23 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracción I y 12 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; 1°, 2°, 7° fracción XVII y 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 2° del Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y en base al Acuerdo por el que se instruye a la titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, a otorgar un apoyo económico a las personas afectadas de manera directa, que hayan perdido el empleo a causa del incendio ocurrido en los Mercados Merced Nave Mayor.</p> <p>Por lo anterior se le proporciona los datos de ubicación y contacto</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Sujeto Obligado:</td> <td>Secretaría de Desarrollo Económico</td> </tr> <tr> <td>Folio de remisión:</td> <td>0103000070816</td> </tr> <tr> <td>Responsable UT:</td> <td>Lic. Alma Delia Pérez P.</td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td>Av. Cuauhtémoc 898, PB, Colonia Narvarte C.P. 03020, Delegación Benito Juárez</td> </tr> <tr> <td>Teléfono:</td> <td>56822096 ext. 213</td> </tr> <tr> <td>Correo Electrónico:</td> <td>aip@sedecodf.gob.mx</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Sujeto Obligado:</td> <td>Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo</td> </tr> <tr> <td>Responsable UT:</td> <td>Lic. Liliana del Carmen Acevedo García</td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td>José Antonio Torres Xocongo # 58, 11vo piso, Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06820</td> </tr> <tr> <td>Teléfono:</td> <td>57093222 ext. 1099</td> </tr> <tr> <td>Correo Electrónico:</td> <td>aip.styfe@gmail.com</td> </tr> </table> <p>...” (sic)</p>	Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico	Folio de remisión:	0103000070816	Responsable UT:	Lic. Alma Delia Pérez P.	Domicilio:	Av. Cuauhtémoc 898, PB, Colonia Narvarte C.P. 03020, Delegación Benito Juárez	Teléfono:	56822096 ext. 213	Correo Electrónico:	aip@sedecodf.gob.mx	Sujeto Obligado:	Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo	Responsable UT:	Lic. Liliana del Carmen Acevedo García	Domicilio:	José Antonio Torres Xocongo # 58, 11vo piso, Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06820	Teléfono:	57093222 ext. 1099	Correo Electrónico:	aip.styfe@gmail.com	
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico																							
Folio de remisión:	0103000070816																							
Responsable UT:	Lic. Alma Delia Pérez P.																							
Domicilio:	Av. Cuauhtémoc 898, PB, Colonia Narvarte C.P. 03020, Delegación Benito Juárez																							
Teléfono:	56822096 ext. 213																							
Correo Electrónico:	aip@sedecodf.gob.mx																							
Sujeto Obligado:	Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo																							
Responsable UT:	Lic. Liliana del Carmen Acevedo García																							
Domicilio:	José Antonio Torres Xocongo # 58, 11vo piso, Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06820																							
Teléfono:	57093222 ext. 1099																							
Correo Electrónico:	aip.styfe@gmail.com																							

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse



de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



Ahora bien, el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, reiteró la respuesta impugnada señalando su notoria incompetencia para pronunciarse respecto de lo requerido por el particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del ahora recurrente, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados por el ahora recurrente.

Ahora bien, es preciso señalar que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en virtud de que remitió su solicitud de información a los sujetos que consideró competentes para otorgar respuesta, sin embargo, si era parcialmente competente para pronunciarse al respecto.

En ese sentido, es importante citar la solicitud de información y la respuesta impugnada:

Solicitud de información:

"Solicito el padrón beneficiarios del programa social Seguro del Desempleo 2014 del mercado público "Merced Nave Mayor"

Respuesta:

"Al respecto me permito informarle que esta Autoridad está realizando las gestiones correspondientes a efecto de determinar la situación jurídica de cada uno de ellos.

...

bse hace de su conocimiento, que se le REMITE a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE)..." (sic)



OFICIO SIN NÚMERO DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS:

“ ...

Al respecto con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes."

Por lo anterior hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado, no es competente para atender su solicitud, Así mismo con base en el artículo 10 fracción VII de los Lineamientos Para La Gestión De Solicitudes De Información Pública Y De Datos Personales En La Ciudad De México. Su solicitud ha sido remitida a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE), toda vez que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15 fracción XVIII, 16 fracción IV y 23 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracción I y 12 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; 1º, 2º, 7º fracción XVII y 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º y 2º del Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y en base al Acuerdo por el que se instruye a la titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, a otorgar un apoyo económico a las personas afectadas de manera directa, que hayan perdido el empleo a causa del incendio ocurrido en los Mercados Merced Nave Mayor.

Por lo anterior se le proporciona los datos de ubicación y contacto

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico
Folio de remisión:	0103000070816
Responsable UT:	Lic. Alma Delia Pérez P.
Domicilio:	Av. Cuauhtémoc 898, PB, Colonia Narvarte C.P. 03020, Delegación Benito Juárez
Teléfono:	56822096 ext. 213
Correo Electrónico:	oip@sedecodf.gob.mx

Sujeto Obligado:	Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo
Responsable UT:	Lic. Liliana del Carmen Acevedo García
Domicilio:	José Antonio Torres Xocongo # 58, 11vo piso, Colonia Tránsito, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06820
Teléfono:	57093222 ext. 1099
Correo Electrónico:	oip.styfe@gmail.com

...” (sic)

Por lo anterior, es preciso citar la siguiente normatividad:



LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS DEL SEGURO DE DESEMPLEO, A FAVOR DE LAS PERSONAS AFECTADAS DE MANERA DIRECTA, QUE HAYAN PERDIDO EL EMPLEO A CAUSA DEL INCENDIO OCURRIDO EN LOS MERCADOS MERCED NAVE MAYOR, MERCED BANQUETÓN Y REYNOSA TAMAULIPAS; ASÍ COMO LOS ACONTECIMIENTOS FORTUITOS OCURRIDOS A LOS MERCADOS BEETHOVEN Y RÍO BLANCO:

I. DEPENDENCIA RESPONSABLE:

La autoridad responsable de la aplicación del Seguro de Desempleo en situación de excepción, es la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la autoridad responsable de la ejecución del gasto, es la Dirección del Seguro de Desempleo.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo a través de la Dirección del Seguro de Desempleo, tendrá la facultad de interpretar los presentes Lineamientos, así como, de resolver aquellos asuntos que no se encuentren previstos en los mismos.

II. OBJETIVO

Otorgar por única ocasión, un apoyo económico consistente en 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, mensualmente y durante un plazo no mayor de seis meses, a las personas afectadas de manera directa, que hayan perdido el empleo a causa de los incendios ocurridos el 27 de febrero de 2013, en el Complejo Comercial La Merced, en la sección Nave Mayor; el 25 de enero de 2014, en el Complejo Comercial La Merced, en la sección Banquetón; el 14 de abril de 2014, en el Mercado Reynosa Tamaulipas; así como los acontecimientos fortuitos ocurridos el 15 de abril de 2014, en los Mercados Beethoven y Río Blanco, conforme a la Declaratoria de Contingencia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico.

El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo a través de la Dirección del Seguro de Desempleo, mediante una tarjeta bancaria, conforme al procedimiento de instrumentación establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Seguro de Desempleo 2014.

III. META FÍSICA

La meta física corresponderá al número de personas afectadas que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en los presentes lineamientos, conforme al procedimiento de instrumentación que para tales efectos se ha establecido.

El padrón de locatarios validado por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, considera un universo de atención



integrado por 4,950 Locatarios Tipo y 167 Locatarios de Comida, bajo el siguiente esquema:

A. Local tipo.- Conformado por el titular locatario y un empleado; y

B. Local de comida.- Conformado por el titular locatario y hasta tres empleados. Lo cual representa una meta física global de 63,408 apoyos económicos.

IV. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

La Dirección del Seguro de Desempleo, cuenta con la suficiencia presupuestal requerida, para el otorgamiento de los apoyos económicos materia de los presentes lineamientos.

V. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

POBLACIÓN OBJETIVO

Las personas afectadas de manera directa, que hayan perdido el empleo a causa del incendio ocurrido en los Mercados Públicos Merced Nave Mayor, Merced Banquetón y Reynosa Tamaulipas; así como los acontecimientos fortuitos ocurridos a los Mercados Beethoven y Río Blanco, que cumplan con los siguientes criterios:

A. Ser mayor de 18 años.

B. Comprobar haber laborado en los Mercados Merced Nave Mayor, Merced Banquetón, Reynosa Tamaulipas, Beethoven y Río Blanco, durante el periodo en que ocurrieron los siniestros.

C. Realizar el trámite de manera personal, individual e intransferible.

D. Tratándose del Titular del Local, deberá contar con la Cédula de Empadronamiento respectiva y estar inscrito en el Padrón validado por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución.

E. Tratándose de los Empleados, deberá acreditarse este hecho, mediante constancia escrita, firmada por el Titular del Local, en la que se reconozca su calidad de empleado del lugar, agregando al efecto, copia simple de la Cédula de Empadronamiento respectiva.

F. Acta de Nacimiento legible, sin tachaduras o enmendaduras.

G. Identificación Oficial vigente con fotografía y firma.

...



En ningún caso, las y los servidores públicos podrán solicitar requisitos diversos a los establecidos en los presentes lineamientos, ni proceder de manera diferente a la indicada en el procedimiento de instrumentación.

VI. PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN

El proceso se desarrollará conforme a las siguientes etapas generales, en cada uno de los Mercados afectados:

Información directa en los Módulos de Atención.

Recepción de Constancias de reconocimiento de empleados.

Recepción de solicitudes.

Revisión y en su caso, corrección de inconsistencias. (En los casos de controversia sobre la titularidad de la Cédula de Empadronamiento y/o sobre la inscripción en el Padrón de Locatarios, el solicitante deberá acudir ante la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien deberá resolver el planteamiento en términos de la normatividad vigente y aplicable a la materia, debiendo informar por escrito a la Dirección del Seguro de Desempleo la solución a dicha controversia).

Análisis y en su caso, aprobación de las solicitudes.

Entrega de tarjetas bancarias en la cual se depositará el apoyo económico.

El solicitante deberá:

A. *Acudir a los Módulos de Atención, para la realización del trámite.*

B. *Entregar de manera personal y directa la solicitud y documentación requerida.*

C. *Llenar el Formato “Declaratoria de decir verdad”, por lo que, en el caso de incurrir en falsedad estará apercibido de las consecuencias legales que se deriven.*

D. *Acudir cuando sea requerido a la Oficina Central para aclaraciones al trámite del Seguro.*

E. *Ingresar a la página web <http://www.segurodedesempleo.df.gob.mx>, donde se le informará el estatus respectivo de la solicitud.*

F. *Una vez publicada la emisión de la tarjeta bancaria correspondiente, contará con un mes para recogerla.*



G. Módulo Central, ubicado en la Calle de Bolívar No. 231, 1er piso, Col. Obrera, C.P. 06800, Del. Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Tel. 55.78.62.55, 55.78.61.29 y 01.800.849.10.75.

H. En los casos de discriminación, exclusión injustificada ó cualquier otra conducta realizada en detrimento del servicio público prestado, los solicitantes podrá presentar una queja o reclamación ante la Dirección del Seguro de Desempleo, ubicada en la calle de Bolívar No. 231, 1er piso, Col. Obrera, C.P. 06800, Del. Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

I. En los casos de duda o desacuerdo respecto del proceso de tramitación del apoyo económico, los solicitantes podrá presentar su inconformidad ante la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, la Procuraduría Social, Locatel, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y cuando haya actos presumiblemente constitutivos de delito, ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los pasos señalados, dará lugar a la cancelación del trámite solicitado.

MÓDULOS DE ATENCIÓN:

Modulo en la Zona de Afectación, ubicados conforme a los domicilios, fechas y horarios que al efecto se publiquen en la página web.

VII. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

Los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, podrán exigir su cumplimiento estricto, así como:

A. La recepción y respuesta a su solicitud, en tiempo y forma.

B. Recibir, una vez aprobada su solicitud, las transferencias de recursos conforme a lo establecido.

Para tales efectos, se estará a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

IX. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Los Datos Personales que se recaben con motivo del trámite establecido en los presentes lineamientos, serán protegidos, incorporados y tratados conforme al Sistema de Datos Personales que detenta la Dirección del Seguro de Desempleo, por lo que, el uso, fin y destino de los mismos se constriñe única y exclusivamente para efectos de acceder a los apoyos económicos anteriormente descritos.

Los Datos Personales recabados podrán ser difundidos previo consentimiento expreso del interesado, salvo cuando se trate de datos personales que por disposición de una Ley sean considerados públicos.

Los solicitantes, tendrán derecho a oponerse al tratamiento de los Datos Personales que le conciernan, mediante el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos que establece la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

X. GENERALES:

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo a través de la Dirección del Seguro de Desempleo, procederá en caso de duda, a llevar a cabo la revisión de la información proporcionada por los solicitantes, conforme a sus facultades.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la Autoridad competente”.

El trámite, así como el otorgamiento del apoyo económico, es totalmente GRATUITO.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Beneficiario: *Las personas afectadas, de manera directa, a causa del incendio ocurrido en los mercados Merced Nave Mayor, Merced Banquetón y Reynosa Tamaulipas; así como los acontecimientos fortuitos ocurridos a los mercados Beethoven y Río Blanco, que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.*

Mercados afectados: *Aquéllos en los que, a causa de incendios o acontecimientos fortuitos, ocurrieron afectaciones que ocasionaron la pérdida de fuentes de trabajo y la disminución de ingresos de los titulares de los locales y sus empleados.*

TRANSITORIOS ÚNICO.



Los presentes Lineamientos, deberán ser publicados en la página de internet www.segurodedesempleo.df.gob.mx, y entrarán en vigor a partir del día de su publicación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 30 de Septiembre de 2014.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo es la responsable de la aplicación del Seguro de Desempleo en situación de excepción, y la Dirección del Seguro de Desempleo es la responsable de la ejecución del gasto.
- Por única ocasión, **se otorgará un apoyo económico consistente en treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, mensualmente y durante un plazo no mayor de seis meses a las personas afectadas de manera directa que hayan perdido el empleo a causa de los incendios ocurridos el veintisiete de febrero de dos mil trece, en el Complejo Comercial La Merced, en la sección *Nave Mayor*, el veinticinco de enero de dos mil catorce, en el Complejo Comercial La Merced, en la sección *Banquetón*, el catorce de abril de dos mil catorce, en el Mercado Reynosa Tamaulipas, así como los acontecimientos fortuitos ocurridos el quince de abril de dos mil catorce, en los Mercados Beethoven y Río Blanco, conforme a la Declaratoria de Contingencia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, este beneficio será entregado por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Dirección del Seguro de Desempleo, mediante una tarjeta bancaria, conforme al procedimiento de instrumentación establecido en el *Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Seguro de Desempleo dos mil catorce*.**
- **El Padrón de Locatarios validado por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, considera un universo de atención integrado por cuatro mil novecientos cincuenta Locatarios Tipo y ciento sesenta y siete Locatarios de Comida, bajo el siguiente esquema:**
 - A. Local tipo.** Conformado por el titular locatario y un empleado.
 - B. Local de comida.** Conformado por el titular locatario y hasta tres empleados.



Lo cual representa una meta física global de sesenta y tres mil cuatrocientos ocho apoyos económicos.

- Los beneficiados consisten en personas afectadas **de manera directa, que hayan perdido el empleo a causa del incendio ocurrido en los Mercados Públicos Merced Nave Mayor, Merced Banquetón y Reynosa Tamaulipas, así como los acontecimientos fortuitos ocurridos a los Mercados Beethoven y Río Blanco, deberán reunir los requisitos que establece el ordenamiento de nuestro estudio para hacer válido el cobro de dicho beneficio.**

Por lo anterior, es claro que el actuar del Sujeto Obligado es **fundado y motivado** puesto que es clara la atribución de **la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Dirección del Seguro de Desempleo**, para atender la solicitud de información, **pues en ellos recae la atribución específica de llevar el Padrón de Locatarios validado por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, y hacer la entrega de dicho beneficio a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Dirección del Seguro de Desempleo, mediante una tarjeta bancaria.**

En ese sentido, es claro que el actuar del Sujeto Obligado, al remitir la solicitud de información del particular a los sujetos competentes, actuó de conformidad con lo establecido en la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*



Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Del los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud de información es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte.**
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente**, se procederá **remitiendo** la solicitud de información a la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente.**

Lo anterior, es una situación que en el presente caso aconteció, puesto que es evidente que el Sujeto Obligado, al señalar que era incompetente para la atención de la solicitud



de información, realizó la remisión de la misma a las Unidades de Transparencia de los Sujetos que sí era competentes, por ello, cumplió con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso**, siendo aplicable la siguiente Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769



FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Asimismo, se desprende que los actos deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso aconteció, ya que el Sujeto recurrido procedió conforme lo marca el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puesto que no era competente para entregar la información requerida.

Por lo anterior, el agravio del recurrente resulta **infundado**, toda vez que el Sujeto Obligado fundó y motivó su respuesta, ya que realizó la remisión del requerimiento a las Unidades Administrativas competentes, cumpliendo así con el procedimiento establecido cuando no se es competente para atender la solicitud de información.

Por lo tanto, se concluye que la respuesta cumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al



artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Venustiano Carranza hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**